



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO ACTUAL EN TIERRAS DE PROPIEDAD PRIVADA.

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 1156 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, **02 NOV. 2022**

VISTOS:

El expediente administrativo de autorización de Cambio de Uso Actual, presentado por el/la administrado(a) Sr(a). **FRANCISCO CONDORI MAMANI**, con N° 2997 de fecha **29 de marzo del 2022**;

El **INFORME DE SUPERVISIÓN N° 063-2022-GOREMAD-GRFFS/PPYCC.NN-CPFYSA/SYLR**, de fecha 31 de mayo del 2022, suscrito por el Bachiller Forestal Semaly Yoghart Limpas Rengifo, Identificado con DNI N° 40254149, recomienda la aprobación de cambio de uso actual con fines agropecuarios en tierras de propiedad privada.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la **Ley N° 28611**, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, la **Ley N° 29376**, Ley que Suspende la Aplicación de los Decretos Legislativos N° 1090 y 1064, en su artículo 4° de la referida Ley, precisa que las funciones otorgadas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fuera el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, la **Ley N° 29763**, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la **Ley N° 29763**, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, dispone que Toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Artículo 38. De la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Uso de tierras de capacidad de uso mayor para cultivo en limpio o cultivos permanentes con cobertura forestal actual. Cuando exista cobertura boscosa en tierras de dominio público técnicamente clasificadas como de capacidad de uso mayor para cultivo en limpio o cultivos permanentes, según el Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, el SERFOR puede autorizar su cambio de uso actual a fines agropecuarios, respetando la zonificación ecológico-económica, de nivel medio o superior, aprobada por el gobierno regional o gobierno local correspondiente, y previa opinión vinculante del Ministerio del Ambiente de acuerdo al procedimiento administrativo que aprueben ambas autoridades para tal fin. Autorizado el cambio de uso actual para realizar el retiro de la cobertura boscosa, se procede según lo establecido en el artículo referido a desbosque en lo que corresponda. En los casos de predios privados cuya cobertura vegetal actual contenga masa boscosa, el cambio de uso requiere autorización de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre sustentado en un estudio técnico de microzonificación. En todos los casos, en cada predio o unidad productiva se reserva un mínimo del 30% de la masa boscosa.

Que, el artículo 121° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la gestión forestal que dispone que el desbosque y la autorización para el cambio de uso actual de la tierra son actos administrativos de habilitación para el retiro de la cobertura forestal.

Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, artículo 124.- **Autorización de cambio de uso actual de las tierras en predios privados** Toda actividad con fines agropecuarios en predios privados con cobertura forestal, requiere una autorización de cambio de uso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley. La autorización de cambio de uso en el caso de predios privados otorga al solicitante el derecho de realizar el desbosque correspondiente en las tierras con capacidad de uso mayor para cultivo en limpio o cultivo permanente. **El Estado promueve la conservación de los bosques primarios.**

Que, el artículo 125.2 del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la gestión forestal que define que cuando el proyecto de desbosque no se encuentre incluido en el listado del Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto ambiental, la autoridad competente para aprobar la autorización del desbosque es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR de fecha 08 de Noviembre del 2019, se aprueba mediante Consejo Regional la creación de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, publicada el 03 de Diciembre del 2019 en el Diario Oficial El Peruano, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios donde se Cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Que, mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, se designa al **Ing. JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ** en el cargo de Gerente Regional de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Solicitud de fecha **29 de marzo del 2022**, el administrado **Sr(a): FRANCISCO CONDORI MAMANI** solicitó ante la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre – GRFFS-MDD, la **autorización de Cambio de Uso de Suelo con fines agropecuarios en predio privado titulado.**, ubicado en el sector **Unión Progreso**, Distrito **Inambari**, Provincia de **Tambopata**, Departamento de **Madre de Dios**, en un área de **3.1187 ha**;

Que, mediante INFORME DE SUPERVISIÓN N° **063-2022-GOREMAD-GRFFS/PPYCC.NN-CPFYSA/SYLR**, de fecha **31 de mayo del 2022**, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, el Bachiller Forestal Semaly Yoghart Limpías Rengifo realizó la inspección ocular, el día **06 de mayo del presente** año, en el que concluye que el área solicitada para autorización de Cambio de Uso se encuentra dentro del predio Agrícola a nombre del administrado **Sr(a). FRANCISCO CONDORI MAMANI**, en el informe antes señalado se da cuenta de la verificación a nivel de campo realizada al área de la solicitud del Exp. N° **2997** de fecha 29 de marzo del 2022, en dicho informe se consigna la identificación, ubicación del área para proceder con el **Cambio de Uso**; se informa de la existencia de **244 árboles** maderables comerciales es un bosque secundario; del mismo modo se da cuenta que se visitó un área de **3.1187 ha.** donde se realizará el retiro de la cobertura boscosa "cambio de uso", dicha área presenta una parcela de muestreo de **0.4 ha.**

Que, mediante INFORME DE SUPERVISIÓN N° **063-2022-GOREMAD-GRFFS/PPYCC.NN-CPFYSA/SYLR**, de fecha **31 mayo del 2022**, suscrito por el Bachiller Forestal Semaly Yoghart Limpías Renifo, se concluye con lo siguiente: i) la solicitud de autorización de Cambio de Uso obedece a la necesidad de realizar **Cultivo en Limpio y permanente** en terrenos de propiedad privada, que consta de **3.1187 ha.** ii) la solicitud de autorización de cambio de Uso se encuentra en terreno de **propiedad privada**; en tal sentido, dicho informe recomienda; **Autorizar el Cambio de Uso** al administrado **Sr(a). FRANCISCO CONDORI MAMANI.**

Que, conforme a los documentos, actos y diligencias prácticas en el presente expediente, se tiene determinado y acreditado conforme además a las conclusiones del Informe de Supervisión N° **063-2022-GOREMAD-GRFFS/PPYCC.NN-CPFYSA/SYLR**, de fecha **31 de mayo del 2022** que: i) la solicitud de cambio de uso presentada es para el desarrollo de actividades productivas como la instalación de cultivo en limpio y permanente que fue presentado cumpliendo los requisitos exigidos, vigentes a la fecha de presentación de la solicitud; ii) la información proporcionada por el solicitante es real y válida conforme los resultados obrantes de la inspección de campo; iii) el proyecto de desbosque es de poca magnitud y su impacto no es significativo para el ecosistema; iv) el proyecto se ubica dentro de predios de propiedad privada, más no en terrenos o áreas del Estado; vi) el solicitante ara uso del material producto del desbosque;

Que, consecuentemente a lo anteriormente especificado, el proyecto solicitado, en el marco de la **Ley N° 27446**, no requiere de aprobación de estudio de impacto ambiental y en concordancia al artículo 124 del Decreto Supremo N° **018-2015-MINAGRI**, la autoridad competente para aprobar el proyecto resultaría esta Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del GOREMAD;

Que, respecto del pago por el derecho de desbosque, la norma dispone que se paga por el valor de los recursos forestales a ser retirados o extraídos sobre la base de una valorización integral; Del mismo modo, siendo que el solicitante ha previsto el aprovechamiento forestal de los individuos extraídos, corresponde imponerles el pago de un derecho de aprovechamiento al estado natural de acuerdo a la **R.D.E N° 241-2016-SERFOR-DE**;



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General **Ley N° 27444**, en el Artículo **75°**: (i) encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos; (ii) realizar las actuaciones a su cargo en tiempo hábil, para facilitar a los administrados el ejercicio oportuno de los actos procedimentales de su cargo; (iii) velar por la eficacia de las actuaciones procedimentales, procurando la simplificación en sus trámites, sin más formalidades que las esenciales para garantizar el respeto a los derechos de los administrados o para propiciar certeza en las actuaciones y (iv) interpretar las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados;

Que, de conformidad a todo lo señalado y en el marco de lo dispuesto en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre **N° 29763** su reglamento; en la **Ley N° 27446** ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto ambiental, en las demás leyes de la república y en el marco de la competencia funcional en materia forestal otorgada a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2020-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional 015-2020-GRMDD/CR Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR EL CAMBIO DE USO ACTUAL EN TIERRAS DE PROPIEDAD PRIVADA al administrado(a) Sr(a). **FRANCISCO CONDORI MAMANI**, sobre un área **total de 79.5519 ha**; el mismo que conlleva al **Desbosque de 3.1187 ha**, del **Predio con Partida N° 11147591 y 11147592**, ubicada en el Sector de **Unión Progreso**, Distrito **Inambari**, Provincia de **Tambopata**, Departamento de **Madre de Dios**, con la finalidad de permitir la instalación de Cultivo en Limpio y Permanente.

CUADRO N° 01. COORDENADAS DEL PREDIO AGRICOLA

COORDENADAS UTM WGS 84 ZONA 19S DEL PREDIO "A"		
VERT.	ESTE	NORTE
P1	415054	8577879.912
P2	415157	8576446.355
P3	415149	8576545.465
P4	415128	8576781.092
P5	415122	8576999.464
P6	415081	8577245.641
P7	415056	8577512.668
P8	415023	8577868.695

COORDENADAS UTM WGS 84 ZONA 19S DEL PREDIO "B"		
VERT	ESTE	NORTE
V1	415425	8578015
V2	415436	8577924



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

V3	415462	8577656
V4	415474	8577430
V5	415497	8577197
V6	415515	8576947
V7	415534	8576721
V8	415552	8576481
V9	415568	8576277
V10	415584	8576094
V11	415607	8575897
V12	415213	8575870
V13	415192	8576083
V14	415169	8576312
V15	415159	8576425
V16	415078	8577889



CUADRO N° 02. COORDENADAS DEL ÁREA DE CAMBIO DE USO.

COORDENADAS UTM WGS 84 ZONA 19S DE LA Z- CU "A"		
VERT	ESTE	NORTE
V1	415158	8576582
V2	415211	8576541
V3	415157	8576446
V4	415146	8576570



COORDENADAS UTM WGS 84 ZONA 19S DE LA Z- CU "B"		
VERT.	ESTE	NORTE
V1	415537	8576676
V2	415543	8576601
V3	415475	8576565
V4	415385	8576540
V5	415359	8576525
V6	415344	8576522
V7	415319	8576500
V8	415317	8576481
V9	415286	8576452
V10	415248	8576427
V11	415293	8576505
V12	415313	8576509



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Universitaria S/N-A.H-Mza.C Lote .01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

V13	415348	8576538
V14	415316	8576584
V15	415339	8576598
V16	415368	8576566
V17	415414	8576607
V18	415431	8576677
V19	415479	8576706



Artículo 2°.- Autorizar al administrado Sr(a). **FRANCISCO CONDORI MAMANI**, el transporte y comercialización de **154.801 m³**, de madera producto de **244 árboles** que serán aprovechados al momento de realizar el desbosque, el mismo que deberá realizar los pagos respectivos de acuerdo a la **R.D.E N° 241-2016-SERFOR-DE**.

CUADRO 4. Especies a aprovechar.

RESUMEN DEL VOLUMEN DE MADERA A EXTRAER DE LA ZONA PARA CAMBIO DE USO								
TITULAR DEL PREDIO: FRANCISCO CONDORI MAMANI								
N°	ESPECIE		DMC (cm)	Total árboles	Total (m ³)	CAT	VEN m ³ (r)	Pago derecho aprovech.
	N. común	N. Científico						
1	Achihua	<i>Huberodendron swietenoides</i> (Gleason) Ducke	41	90	64.687	C	6	388.12
2	Achiote de monte	<i>Bixa orellana</i> var. <i>leiocarpa</i> (Kuntze) Standl. & L.O	41	1	0.138	E	2	0.28
3	Caimito	<i>Couma macrocarpa</i> Barb. Rodr.	41	7	2.723	D	4	10.89
4	Incapacae	<i>Vismia amazonica</i> Ewan	41	12	6.124	E	2	12.25
5	Isma moena	<i>Aniba puchury-minor</i> (Mart.) Mez	41	23	12.492	C	6	74.95
6	Malecon	<i>Jacaranda copaia</i> (Aubl.) D. Don	41	58	34.673	C	6	208.04
7	Misa	<i>Couratari guianensis</i> Aubl.	41	16	7.589	C	6	45.53
8	Moena	<i>Beilschmiedia sulcata</i> (Ruiz & Pav.)	46	33	22.09	C	6	132.53
9	Nogalillo	<i>Anthodiscus pilosus</i> Ducke	41	1	2.431	E	2	4.86
10	Pashaco	<i>Schizolobium amazonicum</i> Huber ex Ducke	51	1	0.766	D	4	3.06
11	Pashaquilla	<i>Macrobium acaciifolium</i> (Benth.) Benth.	41	2	1.09	E	2	2.18
TOTAL				244	154.801			882.7

Artículo 3°.- Como consecuencia de la presente autorización de cambio de uso, el solicitante está obligado y asume el compromiso en materia forestal respecto a:

a) Evitar en lo posible la tala de especies forestales de alto valor comercial o consideradas en alguna categoría de conservación nacional e internacional.

b) Permitir la supervisión previa a la ejecución del desbosque para determinar la presencia de alguna especie protegida o algún elemento del entorno que implique importancia biológica conjuntamente con personal de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre y de encontrarse alguno de estos elementos serán incluidos dentro del plan de monitoreo.

c) Coordinar con la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre la habilitación y las condiciones ambientales adecuadas del área de compensación ecosistémica, para lo cual antes de



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Universitaria S/N-A.H-Mza.C Lote .01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

la ejecución del desbosque se deberá verificarse in situ el inicio de las actividades de habilitación del área de compensación.

d) Informar el inicio y culminación de la ejecución de la autorización de desbosque a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre.

e) El incumplimiento de lo establecido en la presente resolución acarrea la imposición de sanciones y medidas correctivas necesarias dispuestas en el ordenamiento legal, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que hubiera lugar.

f) El administrado deberá realizar el pago por la afectación del patrimonio forestal el monto de S/ 882.70 (Ochocientos Ochenta y Dos con 70/100 nuevos soles) de acuerdo a la valorización por afectación al bosque la cual conlleva al retiro de la cobertura boscosa (ver cuadro N° 04) y Secuestro de carbono: los precios promedio del mercado voluntario varía por secuestro de carbono de los bosques, dependiendo de su estado de conservación, en este caso el solicitante deberá pagar por hectárea, siendo 3.1187 ha, la que conlleva a desboscar siendo el monto a pagar un total de S/. 172.37 (Ciento Setenta y Dos con 37/100 soles) previo a la aprobación de Autorización de cambio de Uso.

Artículo 4°.- NOTIFICAR, la presente resolución al administrado **Sr(a). FRANCISCO CONDORI MAMANI**, en el domicilio señalado en su solicitud procedimiento conforme lo establece el artículo 160° o en su defecto el artículo 161° del Código Procesal Civil.

Artículo 5°.- DAR CUENTA, la presente Resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios – GOREMAD, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre –OSINFOR, para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Recibi conforme

Francisco

Francisco Condori mamani

D.N. 02044136

7. 11. 22

3. 05. PM